

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Teniendo en cuenta que efectivamente dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO, instaurado por PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., contra PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S. y la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., es del caso proseguir con el curso del proceso y al respecto se tiene que en razón que dentro del mismo, no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (06) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo en mención.-

Así mismo, teniendo en cuenta los artículos 169 y 170 del C.G.P., la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

SEGUNDO: DE OFICIO, decrétese la siguiente prueba:

2.1.- ORDENAR al Perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, se sirva ACLARAR el dictamen pericial aportado en este proceso por la parte demandante, el cual aparece en el expediente digital, cuaderno de primera instancia, 002 Demanda y Anexos, folios 610 a 646, en lo relacionado con las medidas correctas, de los Lotes No. 1 y No.2, de acuerdo a lo alegado por la parte demandada PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS SAS, en su escrito de impugnación contra la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2023.-

2.2.- Para lo anterior, se le otorga un plazo de diez (10) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, comunicación que deberá contener el dictamen pericial realizado por el Perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, obrante en el expediente digital, cuaderno de primera instancia, 002 Demanda y Anexos, folios 610 a 646, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS SAS, por medio del cual interpone recurso de apelación, obrante en el expediente digital, cuaderno de primera instancia, 054. Recurso de Apelación, folios 1 a 6.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmifa Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab6742498eac80e73af59629e8f9310c3d3d79760d9ae7898226f6b8283b6e**

Documento generado en 02/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>